

**COMISIÓN INTERVENTORA
INPREUNAH**

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Comisión Interventora del INSTITUTO DE PREVISION DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (INPREUNAH), certifica el Punto No. 7, del Acta No. 24, de fecha veintitrés de Noviembre del año 2015, que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN CI-INPREUNAH NO. 01/23-11-2015.** La Comisión Interventora del Instituto de Previsión de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-012-2015**, publicados en La Gaceta Diario Oficial de la República en 17 de marzo del año 2015, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, **DECRETO**, entre otros, Intervenir al **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)** por razones de interés público, nombrando para este efecto, una Comisión

Interventora con las facultades establecidas en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración reformado por el Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de enero del 2014, las establecidas en el presente Decreto Ejecutivo y las demás que por Norma Legal adicionalmente le correspondan. **CONSIDERANDO (2):** Que los artículos 100, 101 y 102 de la Ley General de Administración Pública, reformado el primero mediante Decreto 266/2013 de fecha 4 de enero del 2014, disponen que las facultades de la Comisión Interventora como administrador de la entidad intervenida, a quien le delega el ejercicio de la representación legal, y establece como función del órgano interventor recomendar las medidas más adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera de la entidad intervenida. **CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad con la norma establecida en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo PCM-012-2015 la Comisión Interventora se subrogará en las atribuciones correspondientes a los órganos de administración superior del INPREUNAH. **CONSIDERANDO (4):** Que el INPREUNAH es un Instituto de Previsión Público de orden social y que por lo tanto como toda institución autónoma goza de independencia funcional y administrativa

para emitir cuantos reglamentos sean necesarios tal como lo señalan los artículos 47 numeral 1), 51, 52 y 54 de la Ley General de la Administración Pública. **CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 13, literal q), en relación con el artículo 19 párrafo final del Reglamento General del INPREUNAH, faculta al órgano superior para realizar reformas al Reglamento General así como para la modificación de las aportaciones personales y patronales. **CONSIDERANDO (6):** Que de conformidad a los estudios actuariales practicados a esta Institución por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) resulta necesario para la sostenibilidad del sistema el ajustar las aportaciones patronales y personales. **CONSIDERANDO (7):** Que es una necesidad urgente para el rescate financiero y actuarial del INPREUNAH, la modificación de la estructura de financiamiento que de manera razonable garantice la sostenibilidad del sistema en el largo plazo en procura de los intereses de sus afiliados. **CONSIDERANDO (8):** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Departamento Legal del INPREUNAH mediante memorando N. DL-193-2015, emitió el dictamen legal correspondiente donde concluye que ya que la

Comisión Interventora cuenta con las facultades de Ley suficientes para aprobar la reforma, son procedente las modificaciones al Reglamento General del INPREUNAH siempre y cuando no violente la Constitución de la República, las Leyes y buenas costumbre. **POR TANTO.-** Esta Comisión Interventora del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) con fundamento en los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo PCM-012-2015. Artículos: 98 al 102 de la Ley Para Optimizar la Administración Pública Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia. Artículos: 47 numeral 1), 51, 52, 54, 98, 99, 100, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública. Y la norma contenida en los Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 32, 43, 84, 87, 88 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículo 2 de la Ley de Publicación Obligatoria en La Gaceta. **RESUELVE** por votación unánime de todos sus miembros: 1. Reformar los artículos 4 y 19 del Reglamento General del INPREUNAH los cuales a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta deberán aplicarse de la siguiente manera: **Artículo 4.-** La afiliación a este régimen

es obligatoria para todos los empleados y funcionarios de la UNAH, personal permanente y por contrato, quedando sujetos y cubiertos por las disposiciones de este Reglamento General. Se exceptúa de la obligación de afiliarse al INPREUNAH a los funcionarios, empleados y trabajadores siguientes: 1) Los que presten servicios técnicos especializados por períodos definidos (consultoría y asesorías); 2) Los que demuestren estar pensionados por otro régimen previsional del país; y, 3) Los que expresen por escrito su deseo de pertenecer a otro sistema previsional de conformidad a los marcos legales aplicables. La afiliación incorrecta o irregular, no supone ninguna expectativa para la adquisición de derechos o al goce de algún beneficio; en este caso, dicha afiliación no constituye ningún vínculo o nexo jurídico para hacerla valer frente al Instituto.

Artículo 19.- Para el cumplimiento de sus objetivos, funcionamiento y administración, el INPREUNAH percibirá las aportaciones de la UNAH y las cotizaciones individuales de los trabajadores participantes, conforme a los siguientes porcentajes: 1) La UNAH en su carácter de patrono, debe aportar por cada uno de sus participantes activos, el trece por ciento (13%) del Salario Sujeto de Contribución, incluyendo el décimo tercer y décimo cuarto mes. Este porcentaje

aumentará gradualmente hasta el dieciocho por ciento (18%) conforme al siguiente detalle:

Período	Porcentaje
De diciembre 2015 a noviembre 2016	13%
De diciembre 2016 a noviembre 2017	14%
De diciembre 2017 a noviembre 2018	15%
De diciembre 2018 a noviembre 2019	16%
De diciembre 2019 a noviembre 2020	17%
De diciembre 2020 en adelante	18%

- 2) El participante que se encuentre en servicio activo, debe cotizar mensualmente, el ocho por ciento (8%) de su Salario Sujeto de Contribución, incluyendo el décimo tercer y décimo cuarto mes de salario. Este porcentaje se incrementará gradualmente hasta llegar a un porcentaje de cotización del diez por ciento (10%), conforme al siguiente detalle:

Período	Porcentaje
De diciembre 2015 a noviembre 2016	8%
De diciembre 2016 a noviembre 2017	9%
De diciembre 2017 en adelante	10%

- 3) Para los nuevos afiliados al sistema, a partir de la presente reforma, se les aplicará el porcentaje vigente a su año de ingreso al

sistema, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del presente artículo. 2. Instruir a la Administración del INPREUNAH, proceder a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta y adoptar las medidas necesarias para implementar los cambios operativos necesarios para la adopción de la reforma. 3. Notificar lo resuelto a las autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para que en su condición de patrono realice los cambios necesarios para la implementación de las reformas. 4. Esta Resolución es de ejecución inmediata”. (F) ANA DEL CARMEN MUÑOZ

(Presidenta), (F) CARLOS REYES BARAHONA (Comisionado); JUAN CARLOS RAMÍREZ (Comisionado).

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

JUAN CARLOS RAMÍREZ
SECRETARIO COMISIÓN INTERVENTORA
IMPREUNAH

4 D. 2015.

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.